

ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD TRANSMICIÓN S.A. (CGE TRANSMISIÓN S.A.) POR INGRESO DE DENUNCIA EN SU CONTRA

RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 057 /2024

CONCEPCIÓN, 18 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSPA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUMEN

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de la operación de su proyecto, se requiere información respecto a si su establecimiento está cumpliendo con los límites de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA (mediante una medición de ruidos por medio de una Entidad Técnica de



Fiscalización Ambiental) y respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

CONSIDERANDO:

1º Los artículos 2º, 3º letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2º Se informa que esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de la fuente emisora "*Subestación Eléctrica Chiguayante*".

3º En la siguiente tabla se individualiza la denuncia presentada a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

Tabla N°1. Denuncias

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
14/11/2023	<i>"La subestación mantiene permanentemente un zumbido de corriente que durante la noche es incómodo para poder conciliar el sueño [...]"</i>

Fuente: elaboración propia.

4º Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación con el incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5º Con motivo de la denuncia ingresada a esta Superintendencia formulada en contra de su establecimiento, se efectuó una fiscalización con fecha 09 de febrero de 2024, con base a la cual **se constató superación de 1 db[A] y 3 db[A], en medición externa e interna respectivamente, respecto del límite nocturno, para zona II, del D.S N 38/11 MMA.**



6º Que, mediante ORD OBB N° 040, del 12 de febrero de 2024, fue notificada acta de inspección ambiental del 09 de febrero de 2024, en donde se informó superación de la norma de ruido, en horario nocturno para Zona II, cuyos límites corresponden a 60 dBA(L) en horario DIURNO y de 45 dBA(L) en horario NOCTURNO.

7º Que, en su carta de respuesta, CGET N° 119, del 29 de febrero de 2024, informó que *“realizaremos un proceso de investigaremos que nos permitirá identificar qué fuente es la causante de estas perturbaciones. En concreto, llevaremos a cabo un proceso de medición de los decibeles emitidos por distintas fuentes y horarios, para concluir en consecuencia un plan de acción que será comunicado a la autoridad”* (SIC), sin que a la fecha haya presentado ante esta Superintendencia reporte alguno.

8º Por lo anterior, **se requiere informar el cumplimiento de la normativa mediante una medición de ruidos efectuada por una ETFA y adoptar medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

9º En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. ADVERTIR sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3º, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su faena constructiva.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN a CGE TRANSMISIÓN S.A., para que, dentro del plazo de **15** días, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Descripción de las medidas de mitigación de ruido adoptadas, a contar desde la notificación del acta de inspección ambiental del 09 de febrero de 2024.

2. Una medición de ruidos ejecutada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

El listado de ETFAS autorizadas por la SMA se encuentra disponible en el siguiente enlace:



<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico.>

Téngase presente que la medición deberá efectuarse, al menos, en un (1) receptor colindante a la fuente emisora, emplazado en Zona ZU3-B, del Plan Regulador Comunal de Chiguayante, u otro homologable a ZONA II, en horario diurno y en medición interna y externa, previa coordinación con la Oficina Regional de la SMA, comunicándose al email oficina.biobio@sma.gob.cl.

3. En caso de que la medición del punto anterior (2) de cuenta de superaciones a la norma de ruido, **será necesaria la ejecución de medidas correctivas, adicionales a las informadas en el punto 1, orientadas a la mitigación de la emisión de ruidos.**

Para revisar medidas de control de ruidos y una directriz respecto a de las acciones más idóneas de implementar, según su tipo de actividad o faena, puede revisar el siguiente enlace: <https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/DT-Medidas-control-ruido-faenas-constructivas-MMA.pdf> y el siguiente código QR:



4. La ejecución de medidas indicadas en los puntos anteriores (1 y 3) debe ser acreditada con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- i. Boletas y/o facturas de compra de materiales.
- ii. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de las medidas.
- iii. **Una medición de ruidos ejecutada por una ETFA**, debidamente autorizada por la Superintendencia.

III. **SE INFORMA QUE**, para acreditar la ejecución de las medidas, deberá remitir un correo electrónico con los antecedentes requeridos en el Resuelvo II. 4 a la siguiente casilla: oficina.biobio@sma.gob.cl

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que puede **solicitar asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a la casilla electrónica oficina.biobio@sma.gob.cl



V. **TÉNGASE PRESENTE que la adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA, podrá eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PJM

Distribución:

Por carta certificada (titular):

- CHRISTIAN OLAVE TORRES, REPRESENTANTE LEGAL, CGE TRANSMISIÓN S.A., PRESIDENTE RIESCO N° 5561, OFICINA 1701, LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA.

Por correo electrónico (denunciante):

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 14.203/2024

